

*Decisión No. 135.*  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
en nombre de  
*S.J. STALLINGS*, Reclamante,  
contra  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Registro No, 3231.

Decisión dada el día 22 de abril de 1929.

ABOGADOS:

Por México, *Oscar Rabasa*, Sub-Agente.

Por Estados Unidos, *Marshall Morgan*,  
Sub-Agente y *Carlyle R. Barnett*.

*El Comisionado Presidente Dr. Sindballe, por la Comisión:*

En este caso los Estados Unidos de América presentan contra los Estados Unidos Mexicanos, en nombre del ciudadano americano S.J. Stallings, reclamación por la suma de \$10,120.00 dólares, moneda de los Estados Unidos. Los hechos de los cuales surge la reclamación son como sigue:

Como a las 5 p.m. del día 11 de enero de 1924, el reclamante, que estaba empleado en la "American Smelting and Refining Company," en las cercanías de Parral, Chihuahua, México, viajaba en un automóvil por el camino principal entre las propiedades de Veta Grande y Parral Consolidated, de la propia compañía. El reclamante fué detenido entonces por una partida como de veinte mexicanos montados y armados. Se le ordenó saliera del automóvil, se le robaron efectos personales por valor que se alega ser de \$120.00 dólares, moneda de los Estados Unidos, se le forzó a firmar una nota pidiendo a la compañía en el que estaba empleado que pagara \$15,000.00 moneda mexicana, por su libertad, y se le ordenó fuera a las lomas cercanas, donde fué detenido hasta la mañana siguiente en que llegó un enviado de la compañía con \$10,000.00, moneda mexicana.

Los Estados Unidos sostienen que México es responsable por las penalidades que el reclamante sufrió, primero, por dejar de protegerse apropiadamente a los residentes del distrito en el que el incidente tuvo lugar, y segundo, por la falta de aprehensión y castigo de los criminales.

La Comisión opina que no hay pruebas suficientes para establecer responsabilidad de parte de México por dejar de dar protección apropiada. Aparece que las tropas federales fueron retiradas del Estado de Chihuahua algún tiempo antes de que tuviera lugar el plagio, pero, como se menciona en la opinión de la Comisión en el caso de Charles S. Stephens y Bowman Stephens, (Registro No. 148) esto sucedió porque se necesitaban las tropas más al sur, con objeto de sofocar la revolución de Adolfo de la Huerta. Hay constancia de que otros casos de actividad criminal tuvieron lugar el mismo día en que ocurrió el plagio, pero no antes de esa fecha.

Con respecto a la cuestión de dejar de aprehender y castigar a los criminales, aparece lo siguiente: Se informó a las autoridades locales de Parral de lo que había ocurrido, cuando Stallings había sido libertado. Ni las autoridades ordinarias judiciales ni las de policía tomaron ningunas medidas. Según se expresa arriba, las fuerzas federales fueron retiradas de Chihuahua. Se habían organizado en Parral fuerzas auxiliares, y el día después del plagio, el Jefe de las Operaciones Militares en Chihuahua informó al Presidente de México y al Secretario de Guerra y Marina que el Coronel Ortega, de las fuerzas auxiliares, había dado ya órdenes para la persecución de los criminales, y que se esperaba que éstos serían capturados en cualquier momento. Aparece, sin embargo, que el día 17 de enero de 1924, en que unos cincuenta hombres montados estaban listos para iniciar una persecución de los bandidos, el Coronel les rehusó el permiso para hacerlo. En vista de esto, y como no parece que se hayan dado ningunos otros pasos para aprehender a los criminales, la Comisión opina que en este caso ha quedado establecido que se dejaron de tomar medidas apropiadas para aprehender a los bandidos, de tal suerte que ello hace responsable a México, y que, por lo tanto, debe concederse una indemnización por la suma de \$400.00 dólares, moneda de los Estados Unidos.

*DECISION*

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos está obligado a pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América, en nombre de S. J. Stallings, \$400.00 dólares (cuatrocientos dólares), moneda de los Estados Unidos, sin intereses.

Dada en Washington, D.C., el día 22 de abril de 1929.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Comisionado)

(Secretario)

(Secretario)